

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., ocho (8) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No.: 1100131030**38-2021-00462-00**
ACCIONANTE: LEIDY ANGELICA GÓMEZ OBANDO
ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
C.N.S.C.

INCIDENTE DE DESACATO

En atención a lo manifestado por la accionante LEIDY ANGELICA GÓMEZ OBANDO en escrito del 4 de noviembre de 2021, conforme lo establecido en el numeral 5º del artículo 42 del Código General del Proceso, después de revisado el expediente se observa lo siguiente:

De la revisión del auto que admitió la presente acción de tutela de fecha 4 de noviembre de 2021, avizora este despacho que por un error de digitación se indicó en la parte resolutive en su numeral primero que, se admite la acción de tutela en contra de la UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020, corporación que no tiene injerencia alguna en los hechos que dan origen a la presente acción. Además en el numeral quinto, el número de la OPEC corresponde al 150801 y nombre del cargo profesional especializado grado 27 y no como erróneamente allí se indicó.

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto que admitió la presente acción de tutela de fecha 4 de noviembre de 2021 de conformidad con lo señalado en el artículo 286 del Código General del Proceso, el cual quedará así:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora LEIDY ANGELICA GÓMEZ OBANDO identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.906.850, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -C.N.S.C.

SEGUNDO: VINCULAR al extremo pasivo de esta acción a la SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DE BOGOTÁ, al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA y a todos los integrantes de la de la lista

de admitidos en el proceso de selección Distrito Capital 4 – SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO – Modalidad Abierto No. 1484 de 2020, para proveer el Cargo de Profesional Especializado Grado 27, OPEC 150801.

TERCERO: CONCEDER a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -C.N.S.C., la SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DE BOGOTÁ y al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, el término de un (1) día, a partir de la notificación de la presente providencia, para que se pronuncien sobre los hechos de esta acción y remitan un informe pormenorizado de los antecedentes del caso, junto con la documentación que estimen conveniente, para su pronta y adecuada resolución, so pena de dar aplicación al artículo 20 del decreto 2591 de 1991, esto es tener por ciertos los hechos.

CUARTO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, que por su intermedio se comuniquen a todos los integrantes de la lista de admitidos en el proceso de selección Distrito Capital 4 – SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO – Modalidad Abierto No. 1484 de 2020, para proveer el Cargo de Profesional Especializado Grado 27, OPEC 150801, la admisión y vinculación a la presente Acción Constitucional. Lo anterior a efectos de que ejerzan su derecho de defensa.

QUINTO: ORDENAR a la SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO se les comuniquen a todos los funcionarios del cargo de Profesional Especializado Grado 27, OPEC 150801 de esa entidad, la admisión y vinculación a la presente Acción Constitucional. Lo anterior a efectos de que ejerzan su derecho a la defensa.

SEXTO: REQUERIR a las entidades accionadas para que informen el nombre, número de documento de identidad y cargo del funcionario encargado de darle cumplimiento a las órdenes y fallos de tutela.

SÉPTIMO: NEGAR la medida provisional solicitada por la señora LEIDY ANGELICA GÓMEZ OBANDO identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.906.850.

OCTAVO: NOTIFICAR esta providencia conforme el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y remitir al accionado copia de la demanda de tutela y sus anexos.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia conforme el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y remitir al accionado copia de la demanda de tutela y sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

Firmado Por:

**Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06ee6ecffe178620eef9721a5a8304ca83895ac2d680198f08245d427194df2**
Documento generado en 08/11/2021 09:44:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>